



VISTOS: los documentos presentados bajo el Expediente N° 2026-0133268; el Memorando N° 003767-2026-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001130-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento presentado bajo el Expediente N° 2026-0133268, recibido el 2 de setiembre de 2026, la señora Rocío Elizabeth Villar Astigueta, servidora del Museo de Sitio Pachacamac del Ministerio de Cultura, solicita que se le brinde defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por cuanto ha sido comprendida, en calidad de investigada, en una investigación fiscal seguida ante el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín por el presunto delito de Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo (Carpeta Fiscal N° 706024500-2024-4465-0);

Que, con el Memorando N° 003767-2026-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por la señora Rocío Elizabeth Villar Astigueta incluyendo el Informe Escalafonario N° 0618-2026-OGRH-SG/MC;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, la señora Rocío Elizabeth Villar Astigueta ha cumplido con señalar que, en el ejercicio de sus funciones como Arqueóloga del Museo de Sitio Pachacamac del Ministerio de Cultura, ha sido comprendida, en calidad de investigada, en una investigación fiscal seguida ante el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín por el presunto delito de Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo (Carpeta Fiscal N° 706024500-2024-4465-0);

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada Directiva, mediante el Informe N° 001130-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del referido artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, se verifica el cumplimiento de los requisitos de procedencia, correspondientes al numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva que establece que, para



acceder a la defensa y asesoría, se requiere “i. (...) *una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva*” cuya acreditación se materializa con la solicitud contenida en el Expediente N° 2026-0133268 “ii. *que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo (...)*” se encuentra acreditado con la copia de la Disposición N° 03 que contiene la Disposición de incorporación a la Investigación Preliminar; y, “iii. *Que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones (...)*,” acreditado con la solicitud contenida en el Expediente N° 2026-0126205;

Que, se verifica el cumplimiento de los **requisitos de admisibilidad** contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, los cuales son: “(...) a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...)*” acreditado con la solicitud contenida en el Expediente N° 2026-0133268; “b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, (...)*” acreditado con el compromiso de reembolso contenido en el Expediente N° 2026-0133268; “c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa (...)*” acreditado con la propuesta de defensa o asesoría, contenida en el Expediente N° 2026-0133268, y d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...)*” acreditado con el compromiso de devolución, contenido en el Expediente N° 2026-0133268;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por la señora Rocío Elizabeth Villar Astigueta, se verifica que cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6, respectivamente, de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias; siendo procedente atender la solicitud de asignación de defensa presentada por la señora Rocío Elizabeth Villar Astigueta, para que sea asistida legalmente en la investigación fiscal seguida ante el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín por el presunto delito de Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo (Carpeta Fiscal N° 706024500-2024-4465-0); por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, adicionalmente, debe precisarse que, conforme con el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva, una vez aprobada la solicitud de defensa, corresponde a la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose dicha contratación a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, es necesario precisar que, conforme con lo señalado por el Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC, la solicitud de asignación de abogado defensor específico y los montos propuestos por el solicitante, tienen la condición de propuesta y, por lo tanto, no son vinculantes a la entidad. En ese sentido, corresponderá a la entidad verificar las posibilidades reales de contratación, considerando las razones expuestas por el solicitante y el presupuesto de la entidad;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en el Secretario General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el derecho de defensa legal solicitado por la señora **ROCÍO ELIZABETH VILLAR ASTIGUETA**, servidora del Museo de Sitio Pachacamac del Ministerio de Cultura, en la investigación que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución (Carpeta Fiscal N° 706024500-2024-4465-0), de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 2.- Precisar que, la propuesta de abogado defensor presentada por la señora **ROCÍO ELIZABETH VILLAR ASTIGUETA**, no es una condición de obligatorio cumplimiento para el Ministerio de Cultura, la cual queda sujeta al presupuesto institucional.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones administrativas correspondientes respecto de la propuesta del servicio de defensa o asesoría presentada por la señora **ROCÍO ELIZABETH VILLAR ASTIGUETA**, servidora del Museo de Sitio Pachacamac del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo previsto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora **ROCÍO ELIZABETH VILLAR ASTIGUETA**, así como a la Oficina General de Administración para que adopte las acciones pertinentes relacionadas con la defensa legal concedida.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ABRAHAM ALEX RIVAS LOMBARDI
SECRETARIO GENERAL